

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

84 289/17

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA,  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS,**

Montevideo, **28 DIC 2017**

**VISTO:** el proyecto de Pliego Tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, elaborado por la citada Administración; ---

**RESULTANDO:** que de los asesoramientos recabados surge que procede aprobar dichos cuadros de tarifas y tasas;-----

**CONSIDERANDO: I)** que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) propone un ajuste medio de tarifas del 3,2%, así como un ajuste del 3,2% en las Tasas de Conexión, y del 7,15% en las tasas por Reconexión y por Rehabilitación de suministros, a regir partir del 01 de enero de 2018;-----

**II)** que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua produjo los informes de fs. Apia 58 a 65 y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto produjo los informes de fs. Apia 66 a 74; -----

**ATENTO:** a lo expuesto; -----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Apruébense las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas que se detallan a continuación, que regirán a partir de la fecha del presente Decreto.-----

**TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE**

Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea menor o igual a 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:
  - 1 kWh a 100 kWh mensuales ..... \$ / kWh 4,881
  - 101 kWh a 600 kWh mensuales..... \$ / kWh 6,121
  - 601 kWh en adelante ..... \$ / kWh 7,630
2. Cargo por potencia contratada ..... \$ / Kw 58,3
3. Cargo fijo mensual ..... \$ 188,2

**TARIFA DOBLE HORARIO RESIDENCIAL**

Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual a 3,3 kW y menor o igual a 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargo por consumo de energía:
  - Punta ..... \$ / kWh 8,157
  - Fuera de punta ..... \$ / kWh 3,267
2. Cargo por potencia contratada ..... \$ / kW 58,3
3. Cargo fijo mensual ..... \$ 340,0
4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
  - horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.
  - horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

**TARIFA de CONSUMO BÁSICO RESIDENCIAL**

Para servicios monofásicos con modalidad de consumo residencial, a titulares de único servicio, cuya potencia contratada sea igual o menor a 3,7 kW, con carácter opcional. A los efectos de permanecer en esta tarifa no se podrá superar más de dos veces los 230 kWh/mes, en los últimos doce meses (año móvil), pasando automáticamente a la Tarifa Residencial Simple al tercer mes que se supere el consumo mencionado.-----

1. Cargo por consumo de energía:
  - 101 kWh a 140 kWh mensuales..... \$ / kWh 6,287

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

141 kWh a 350 kWh mensuales..... \$ / kWh 11,495  
351 kWh en adelante..... \$ / kWh 7,630

2. Cargo mensual, con derecho hasta 100 kWh / mes..... \$305,3

**TARIFA GENERAL SIMPLE**

Para los servicios con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público cuya potencia contratada sea inferior o igual a los 40 kW.-----

1. Cargo por consumo de energía:

1 kWh a 1.000 kWh mensuales..... \$ / kWh 5,179

1.001 kWh en adelante..... \$ / kWh 5,945

2. Cargo por potencia contratada..... \$ / kW 58,3

3. Cargo fijo mensual..... \$202,1

**BONIFICACIONES**

Para los clientes con tarifas General Simple, Residencial Simple y Doble Horario Residencial medidos en 6,4 , 15 o 22 kV, se les efectuará sobre la facturación correspondiente al Consumo de Energía y Cargo por Potencia Contratada, el 2% de descuento.-----

**TARIFAS TRIPLE HORARIO**

**TARIFA GENERAL HORA-ESTACIONAL**

Con carácter opcional para los servicios en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público, cuya potencia contratada sea igual o superior a 3,7 kW e inferior o igual a 40 kW.-----

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Meses del año	Precio de energía \$ / kWh			Cargo por potencia contratada \$ / kW	Cargo Fijo mensual \$
	Valle	Llano	Punta		

Setiembre, Octubre y Noviembre	1,857	4,083	4,083	154,8	296,2
Resto del año	1,857	4,083	9,288	154,8	296,2

## 2. Períodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

## 3. Potencia

La potencia de facturación será igual a la potencia contratada.

En los servicios con potencia contratada igual o mayor a 12 kW la contratación de potencia podrá realizarse en cada tramo horario de facturación de potencia, con un mínimo de 12 kW y deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano  $\leq$  Potencia Contratada en Valle

En estos casos, la potencia de facturación será igual a la menor de las potencias contratadas.

## 4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada en dicho tramo.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a. 200% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- b. 400% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

En aquellos suministros con una contratación de potencia menor a 10 kW, no se medirá potencia excedentaria, ya que en estos la potencia estará limitada por su contratación

### **TARIFAS MC - MEDIANOS CONSUMIDORES**

Con carácter opcional para los servicios que presenten en el tramo horario Punta-Llano una potencia contratada igual o mayor a 10 kW y menor o igual a 40 kW en todo horario. Por reglamentación a los servicios con potencia contratada mayor que 40 kW en todo horario.-----

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/ kWh			Potencia máxima medida \$/ kW	Cargo Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
MC1	0,230 - 0,400	1,754	3,859	8,779	299,4	556,2
MC2	6,4 - 15 - 22	1,695	3,529	6,791	196,6	556,2
MC3 *	31,5	1,679	3,508	5,980	124,7	556,2

\* opción tarifaria solo con potencia contratada inferior a 250 kW en todo horario.

2. Períodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia

La potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de

la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.

La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano  $\leq$  Potencia Contratada en Valle.

#### 4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

### **TARIFAS GC - GRANDES CONSUMIDORES**

Para los servicios en niveles de tensión 0,230 , 0,400 , 6,4 , 15 y 22 kV que presenten consumo medio igual o mayor a 90.000 kWh/mes y potencia contratada en el tramo horario Punta-Llano igual o mayor que 200 kW, con carácter opcional.

Para los servicios en nivel de tensión 31,5 kV que presenten una potencia contratada en el tramo horario Llano igual o mayor que 200 kW, con carácter opcional, y por reglamentación a los servicios con Potencia Contratada igual o mayor a 250 kW en todo horario.

Para los servicios en niveles de tensión 63, 110 y 150 kV que presenten una potencia contratada en el tramo horario Llano igual o mayor que 200 kW, por reglamentación.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo.

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$ / kWh			Potencia máxima medida \$ / kW				Cargo Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
GC1	0,230 - 0,400	1,694	3,061	9,207	-	-	-	401,9	11.713
GC2	6,4 - 15 - 22	1,669	2,885	7,417	-	-	-	260,0	11.713
GC3	31,5	1,651	2,843	5,631	22,0	86,0	142,0	-	11.713
GC4	63	1,651	2,843	5,355	22,0	58,5	92,2	-	11.713
GC5 *	110 - 150	1,627	2,748	4,734	18,3	57,7	77,0	-	11.713

\* la tarifa GC5 es aplicable exclusivamente a servicios cuyos titulares hayan contratado con anterioridad a la aprobación de los decretos 276/002; 277/002 y 360/002.

## 2. Períodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

## 3. Potencia

3.1. En las tarifas para niveles de tensión 0,230 , 0,400 , 6,4 , 15 y 22 kV (GC1 y GC2), la potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.-----

La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano  $\leq$  Potencia Contratada en Valle

### 3.2. Niveles de tensión 31,5 , 63 y 110 - 150 kV (GC3, GC4 y GC5):

En las tarifas para niveles de tensión 31,5 , 63 y 110 - 150 kV (GC3, GC4 y GC5), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 85% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta  $\leq$  Potencia Contratada en Llano  $\leq$  Potencia Contratada en Valle

### 4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada que exceda la potencia contratada. Se podrá tener hasta tres potencias excedentarias, ya que la misma se determina en forma independiente en las horas de cada tramo horario.

En cada uno de estos tramos horarios (Punta-Llano o Punta, Llano y Valle), el recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
- b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

## **TARIFAS DE ZAFRA ESTIVAL**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Para aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive; y que presenten en el tramo horario Punta-Llano una potencia contratada igual o mayor a 10 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$ / kWh			Potencia máxima medida \$ / kW	Cargo Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
Z1	0,230 - 0,400	2,528	2,912	9,655	646,0	556,2
Z2	6,4 - 15 - 22	2,490	2,860	7,506	422,5	556,2
Z3 *	31,5	2,487	2,857	5,968	254,7	556,2

\* opción tarifaria solo con potencia contratada inferior a 250 kW en todo horario.

2. Períodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

Únicamente durante el período de zafra antes definido, la potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima

mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano) y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.

La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano  $\leq$  Potencia Contratada en Valle

4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada. Durante el período de zafra antes definido, el recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Fuera de este período de zafra, la potencia excedentaria no tiene recargo.-----

**TARIFA PUNITIVA**

Para las facturaciones de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y/o en su medición, según reglamentación:

1. Cargo por consumo de energía:

1 kWh a 1.000 kWh mensuales.....\$ / kWh 15,789

Excedente sobre 1.000 kWh mensuales.....\$ / kWh 17,975

2. Cargo por potencia contratada.....\$ / kW 147,3

3. Cargo fijo mensual:

0 kWh a 5.000 kWh mensuales.....\$ 1.278

5.001 kWh en adelante.....\$ 4.900

**TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO**

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales y otros clasificados dentro de la modalidad de consumo Alumbrado Público.

1. Para aquellas conexiones que no cuenten con medidor, se facturará un cargo mensual por potencia:

Precio mensual por kW de lámparas instaladas.....\$/kW 2.975

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Para las lámparas no incandescentes, a la potencia nominal de las lámparas se agregará la potencia de los equipos accesorios.

2. Para aquellos servicios que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía:

Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo de UTE...\$ / kWh 8,145

Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo del Cliente.....\$ / kWh 6,608

En todos los casos, será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios así como su colocación.

### **TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PÚBLICO**

Para los servicios de Alumbrado Público cuya potencia contratada sea mayor o igual a 10 kW, con mantenimiento de las redes hasta el puesto de medida a cargo del Cliente, con carácter "opcional".

1. Cargo por consumo de energía:

Punta .....\$ / kWh 9,054

Fuera de punta .....\$ / kWh 3,283

2. Cargo por potencia contratada .....\$ / kW 90,2

3. Cargo fijo mensual .....\$ 401,3

4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.
- horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

### **TARIFA REACTIVA**

Los consumos reactivos serán facturados según el siguiente detalle:

1. Para los servicios comprendidos en las actuales tarifas General Simple, Residencial Simple, de Consumo Básico Residencial y Alumbrado Público, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una

facturación adicional por consumos reactivos cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:  $\cos\left(\operatorname{atan}\left(\frac{E_r}{E_a}\right)\right)$

siendo,  $E_r$  : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh.

$E_a$  : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resulta de la siguiente fórmula:

$$\text{si } \frac{E_r}{E_a} \leq 0,426 \quad K_1 = 0$$

$$\text{si } \frac{E_r}{E_a} > 0,426 \quad K_1 = 0,40 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,426\right)$$

Si además,  $\frac{E_r}{E_a} > 0,7$  se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1\text{adicional}} = 0,60 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,7\right)$$

2. Para los servicios comprendidos en las tarifas Doble Horario (Residencial y Alumbrado Público), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea superior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:  $\cos\left(\operatorname{atan}\left(\frac{E_r}{E_a}\right)\right)$

siendo,  $E_r$  : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh.

$E_a$  : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh.

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = B \times \left( \frac{E_r}{E_a} - 0,426 \right) \times \frac{1}{100}$$

Si  $\frac{E_r}{E_a} > 0,7$  se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1adicional} = (100 - B) \times \left( \frac{E_r}{E_a} - 0,7 \right) \times$$

$$\frac{1}{100}$$

El valor de "B" depende de la categoría tarifaria, de acuerdo a lo que se expone en la siguiente tabla:

Tarifas	Valor de "B"
DHR	36
DHA	34

3. Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (Tarifa General Hora-Estacional, GC, MC, y de Zafra Estival).

3.1 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (Tarifa General Hora-Estacional, GC, MC, y de Zafra Estival) con excepción de las tarifas GC3, GC4 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea superior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:  $\cos \left( \text{atan} \left( \frac{E_{rQI}}{E_{a+}} \right) \right)$

siendo,

$E_{rQI}$  : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

$E_{a+}$  : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = A \times \left( \frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,426 \right) \times \frac{1}{100}$$

Si  $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0,7$  se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1adicional} = (100 - A) \times \left( \frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,7 \right) \times \frac{1}{100}$$

El coeficiente de recargo o bonificación, aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_2 = 0,62 \times \left( \frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,426 \right)$$

Si  $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0,7$  se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{2adicional} = 0,38 \times \left( \frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,7 \right)$$

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

Nivel de tensión	Valor de "A"
0,230 - 0,400 kV	23
6,4 - 15 - 22 kV	18
31,5 kV	12

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

3.2 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario GC3, GC4 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, cuando consumen energía activa, se formulará una facturación adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,95, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea superior a 0,95.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos\left(\operatorname{atan}\left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}}\right)\right)$$

siendo,

$E_{rQI}$  : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

$E_{rQIV}$  : Energía reactiva del Cuadrante IV (valor absoluto), es decir energía reactiva entregada en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

$E_{a+}$  : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por reactiva (consumida y/o entregada), aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K = 0,62 \times \left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} - 0,329\right)$$

Como medida transitoria y excepcional, hasta el 31/10/2018 en los casos en que este coeficiente resultase negativo se le adicionará un término:  $K' = -0,06$

Si  $\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} > 0,7$  se aplicará un coeficiente de recargo adicional

que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{adicional} = 0,38 \times \left( \frac{E_{rQI} + E_{rQIV}}{E_{a+}} - 0,7 \right)$$

4. En todos los casos:

- a. Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1,34 (indicador de factor de potencia menor a 0,60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.
- b. Cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

**REGIMEN DE TASAS Y GARANTÍAS PARA SERVICIOS ELÉCTRICOS**

**I. DEFINICION DEL VALOR DE LAS TASAS**

**1. Trámites que implican el servicio de Energía Eléctrica**

1.1. Tasa de Conexión para solicitudes de servicio en Zona Electrificada

1.1.1. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar menor o igual a 50 kW.

La Tasa de Conexión será:

**TC= A + B**

**Servicios Monofásicos**

Potencia Contratada kW	A	B		
		Tarifas Simples	Tarifas Doble Horario	Tarifas Triple Horario
3,7	\$ 2.701	\$ 1.347	\$ 2.530	\$ 2.530
4,6				
7,4				
9,2				

**Servicios Trifásicos**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Potencia Contratada kW	A	B		
		Tarifas Simples	Tarifas Doble Horario	Tarifas Triple Horario
12	\$ 3.890	\$ 5.476	\$ 5.476	\$ 8.577
15	\$ 6.151			
20				
25	\$ 14.069	\$ 8.246	\$ 8.246	\$ 11.507
30				
35		\$ 12.867	\$ 12.867	\$ 14.477
40				
41 a 50	\$ 15.621	-	-	\$ 21.857

**Conexiones en Zona Electrificada Rural con redes de Media Tensión  
Monofásicas**

Potencia Contratada kW	A	B		
		Tarifas Simples	Tarifas Doble Horario	Tarifas Triple Horario
11,5	\$ 3.430	\$ 5.190	\$ 5.190	\$ 9.690
14,5	\$ 3.890			
25	\$ 5.548	\$ 9.793	\$ 9.793	\$ 14.508

En las tarifas triple horario, las cuales permiten una doble contratación de potencia, la tasa de conexión se determina por la mayor de ellas.

1.1.2. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar mayor a 50 kW.

En estos casos, se elaborarán presupuestos para establecer la Tasa de Conexión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica y en el Decreto del Poder Ejecutivo 366/007.

1.1.3. Tasas aplicadas en otros casos que implican el servicio de Energía Eléctrica.

1.1.3.1. Trámites por reformas y ampliación de instalaciones:

Instalaciones hasta 8,8 kW .....	2	UBT
Instalaciones mayores de 8,8 kW .....	5	UBT

Para instalaciones de hasta 2,2 kW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales, proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50% del importe.

1.2. Conexiones directas de emergencia

Solicitud de conexión efectuada dentro de las 72 horas previas.....	3	UBT
---	---	-----

Esta tasa es adicional a lo establecido en el numeral 1.1.3

1.3. Servicios extraordinarios en Usinas con servicio restringido

Por hora .....	6	UBT
----------------	---	-----

1.4. Por reconexión del servicio

En servicios con potencia contratada menor o igual a 40 kW.....	\$ 1.039
---	----------

En servicios con potencia contratada mayor a 40 kW .....	\$ 1.673
--	----------

1.5. Por rehabilitación del servicio

En servicios con potencia contratada menor o igual a 40 kW.....	\$ 1.564
---	----------

En servicios con potencia contratada mayor a 40 kW .....	\$ 2.204
--	----------

**2. Tasas de Conexión que involucran servicios con microgeneración.**

En todos los casos, la potencia pico de la Instalación Microgeneradora (IMG) será menor o igual que la potencia contratada en el servicio.

2.1. Nuevos servicios con IMG

2.1.1. Monofásicos con potencia a contratar menor o igual que 9,2 kW

Tarifa simple .....	A + (B x 1,4)
---------------------	---------------

Tarifa doble horario.....	A + (B x 1,6)
---------------------------	---------------

A y B son los componentes de tasa de conexión definidos en el numeral 1.

2.1.2. Resto de las situaciones

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

En servicios trifásicos con potencia a contratar menor o igual que 9,2 kW y en servicios monofásicos o trifásicos con potencia a contratar mayor que 9,2 kW, se cobra la Tasa de Conexión de servicios sin IMG.

## 2.2. Servicios existentes

2.2.1. Servicios que incorporan IMG manteniendo la potencia contratada y tarifa aplicada.

2.2.1.1. Servicios monofásicos con potencia contratada menor o igual que 9,2 kW

Tarifa simple ..... \$ 1.201

Tarifa doble horario ..... \$ 1.547

2.2.1.2. Servicios monofásicos excepcionales (potencia contratada mayor que 9,2 kW)..... \$ 1.764

2.2.1.3. Servicios trifásicos con potencia contratada mayor que 9,2 kW.

Tarifa simple ..... \$ 2.319

Tarifa doble horario (solo requiere reprogramación) ..... \$ 1.764

Tarifa triple horario (solo requiere reprogramación)..... \$ 1.764

2.2.1.4. Servicios trifásicos excepcionales (potencia contratada menor o igual que 9,2 kW) ..... \$ 1.764

### **Trámites que implican estudios técnicos**

## 2.3. Tasa de evaluación de documentación técnica y proyecto

De acuerdo a las cargas solicitadas en cada servicio:

2.3.1. Hasta 10 kW..... 2 UBT

2.3.2. De más de 10 kW hasta 50 kW ..... 6 UBT

2.3.3. De más de 50 kW hasta 300 kW ..... 10 UBT

2.3.4. De más de 300 kW ..... 15 UBT

2.3.5. Cuando se reformen los planos:

a) Si la reforma no implica aumento de carga ..... 1 UBT

- b) Si se aumenta la carga, se abonará la Tasa que corresponda a la nueva potencia solicitada, según la escala precedente.

Se exceptúan de estas tasas a las viviendas modestas con cargas solicitadas de 2,2 kW.

**2.4. Tasa de elaboración de Proyectos de Electrificación Rural (TEPER)**

Es el valor a ser abonado para solicitudes de Electrificación Rural en las que los interesados ejecutan las obras por su cuenta y UTE decida elaborar el proyecto de las mismas. Se establece la siguiente escala de acuerdo a la longitud de línea proyectada para todos los servicios involucrados en la solicitud:

2.4.1. Hasta 2 km de línea proyectada.....	20	UBT
2.4.2. Para más de 2 km de línea proyectada. Por km de línea .....	10	UBT

**3. Trámites que implican prestación de otros servicios**

**3.1. Trámite de fichas sueltas, cambio de sitio de medidor, cambio de recorrido de entrada, corrimiento de líneas y/o trámites**

similares ..... 5 UBT

3.2. Inspección parcial o inspección de cañerías ..... 1 UBT

3.3. Cambios de medidores por servicios provisorios para fiestas ..... 3 UBT

**3.4. Operarios de guardia**

**3.4.1. Días hábiles**

- a) Hasta hora 22:00.

Por hora o fracción ..... 2 UBT

- b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00

Por hora o fracción ..... 4 UBT

**3.4.2. Días feriados**

- a) Hasta hora 22:00.

Por hora o fracción ..... 4 UBT

- b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00

Por hora o fracción ..... 8 UBT

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

**3.5. Certificado de entrada de instalaciones eléctricas de edificios  
construidos por ley de propiedad horizontal y los edificios adaptados  
para la venta de propiedad horizontal.**

Inspección por cada servicio horizontal ..... 1 UBT

**3.6. Gastos de Administración por:**

3.6.1. Uso irregular de energía eléctrica ..... 10 UBT

3.6.2. Tránsito tarifaria y/o conexión indebida ..... 2 UBT

**3.7. Ejemplares de las Normas Técnicas**

3.7.1. Norma de Instalaciones ..... 1,5 UBT

3.7.2. Reglamento de Baja Tensión ..... 1,5 UBT

**3.8. Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas  
por previa inspección:**

3.8.1. Hasta 100 m<sup>2</sup> de edificación ..... 10 UBT

3.8.2. Por m<sup>2</sup> adicional ..... 0,1 UBT

Se exonera del pago de esta tasa a las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas, siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.

**4. Bonificación por envío de factura vía e-mail**

En los casos en que el cliente opte por el envío de su factura mensual vía e-mail, en sustitución de la vía papel, se aplicará la siguiente bonificación al Cargo Fijo de la tarifa correspondiente ..... \$ 18,0

**5. Multa por concepto de mora por adeudos vencidos**

5.1. Cuando éste se abone dentro de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 5% del importe facturado.

5.2. Cuando éste se abone después de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 10% del importe facturado.

**II. VALOR DE LA UBT:**

1 UBT = \$
671,62

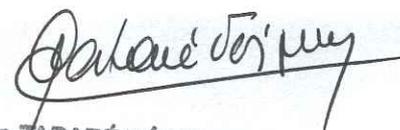
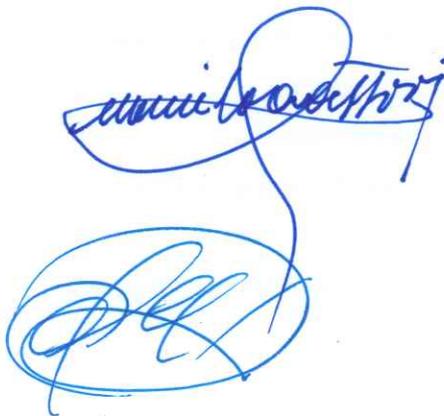
La UBT (Unidad Básica de Tasa) se aplica a las tasas comerciales en general y se actualiza de acuerdo al índice medio de ajuste de las Tarifas Eléctricas.

**III. TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS GARANTÍAS DE PERMANENCIA Y DE CONTRATACIÓN**

La tasa de interés a aplicar para remunerar los depósitos en garantía en efectivo, es la Tasa Media de Empresas de Intermediación Financiera en Moneda Nacional no reajutable, para Empresas Grandes y Medianas, publicada por el Banco Central del Uruguay para el plazo de hasta 366 días. La tasa se fijará el 1° de noviembre de cada año.-----

**ARTÍCULO 2.-** Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a destinar durante el ejercicio 2018 hasta \$ 208.000.000 (pesos uruguayos doscientos ocho millones) para el otorgamiento de beneficios relacionados con el servicio de energía eléctrica, de acuerdo a las condiciones generales que establezca el Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Periodo 2015 - 2020